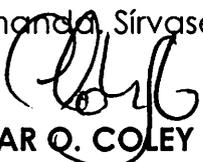


Constancia Secretarial.

En la fecha, Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que el Dr. **CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**, en calidad de Apoderado Judicial del demandado presentó recurso de Apelación contra el auto de fecha 09 de abril de 2018, mediante el cual se rechaza la demanda. Sírvase proveer.


CESAR O. COLEY GALVAN
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

REPARACION DIRECTA Radicado N° 70001-33-31-002- 2017-00292-00
Actor: MUNICIPIO DE SINCELEJO
Demandado: ACTOS ADMINISTRATIVOS

Vista la nota secretarial que antecede, se estudiará si el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 09 de abril de 2018 que rechazo la demanda fue presentado dentro del término.

Al efecto, el Artículo 244 indica: **Trámite del recurso de apelación contra autos:** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

(...)

Para el caso concreto se tiene:

- ✓ Se profirió decisión mediante providencia de fecha 09 de Abril de 2018, en la cual se rechazó la demanda¹.
- ✓ Se notificó a las partes y demás sujetos procesales el 10 de Abril de 2018².

¹ Folios 160- 161

² Folio 162

- ✓ El apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación contra la providencia en mención, mediante escrito de fecha 13 de Abril de 2017³

Se observa que de acuerdo con lo establecido en los Arts. 244 de la Ley 1437 de 2011, el auto proferido es susceptible de ser apelado.

Por otra parte, Teniendo en cuenta la información descrita anteriormente, se observa que el recurso de apelación, fue presentado dentro del término para ello. Luego entonces, se concederá el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la providencia del 09 de abril de 2018 dictada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Por secretaria realícese el trámite pertinente para que se surta la alzada, verificándose previamente la organización y foliación del expediente. Téngase en cuenta lo establecido en el Oficio No. 0642 proferido por el H. Tribunal Administrativo de Sucre.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral

ccg

RECIBIDO SEGUNDO
CIRCUITO DE SUCRE
16-04-17
ccg

³ Folio 163-166